



**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE 81**  
**DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**“2019, Año del caudillo del Sur, Emiliano Zapata”**

INSPECCIONADO: CLINICA HOSPITAL EJEZA, S.A. DE C.V.  
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.2 /2C. 27.1/0007-19  
RESOLUCION ADMINISTRATIVA No.: PFPA/12.5/2C.27.1/0022-19

**CLINICA HOSPITAL EJEZA, S.A DE C.V.**  
**NICOLAS BRAVO # 300 SUR**  
**ACUÑA, COAHUILA DE ZARAGOZA**  
**P R E S E N T E. –**

En la ciudad de Saltillo, capital del estado de Coahuila de Zaragoza a los doce (12) días del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019).

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro indicado, instruido a nombre de la empresa **CLINICA HOSPITAL EJEZA, S.A. DE C.V.**, ubicada en calle **Nicolás Bravo # 300 sur, Zona Centro en el Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza**, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado en su contra, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que mediante Orden de Inspección Número **CO0010VI/2019** de fecha diecinueve (19) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), signada por el delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se ordenó visita de inspección a la empresa **CLINICA HOSPITAL EJEZA, S.A. DE C.V.**, ubicada en calle **Nicolás Bravo # 300 sur, Zona Centro en el Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza**, con el con el objeto de verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales que en materia de residuos peligrosos, en lo referente a la generación, recolección, transporte, tratamiento, reciclaje, acopio y/o disposición final de los residuos peligrosos, por lo que, una vez que fue levantada el acta de inspección, en la misma, se encuentran circunstanciados hechos u omisiones que pueden constituir infracciones a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, al Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-052-SEMARNAT-2005, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de Junio de 2006, NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002 Protección Ambiental-Salud Ambiental- Residuos peligrosos biológico infecciosos-

9

**PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE  
DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**“2019, Año del caudillo del Sur, Emiliano Zapata”**

INSPECCIONADO: CLINICA HOSPITAL EJEZA, S.A. DE C.V.  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/12.2 /2C. 27.1/0007-19  
RESOLUCION ADMINISTRATIVA No.: PFFPA/12.5/2C.27.1/0022-19

clasificación y especificaciones de manejo, publicada en el Diario oficial de la Federación el 17 de febrero del 2003 y NOM133-SEMARNAT-2000 publicada el día 10 de diciembre del 2001 y demás disposiciones aplicables, los cuales son competencia de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; levantándose al efecto el **Acta de Inspección No. 05-002-002 I-2019** levantada el día 26 de marzo del año en curso, en la cual fueron circunstanciados diversos incumplimientos a la normatividad en Materia de Residuos Peligrosos; comisionándose para tales efectos a los CC. Ingenieros Luis Alberto Beltrán Valadez y Juan Jiménez Flores inspectores federales adscritos a esta Delegación para verificar el cumplimiento de la legislación ambiental.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento a la Orden de Inspección precisada en el resultando anterior, en fecha 26 de Marzo de 2019, los inspectores comisionados por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Coahuila de Zaragoza, procedieron a verificar las Instalaciones de la empresa **CLINICA HOSPITAL EJEZA, S.A. DE C.V.**, ubicada en el domicilio descrito en el punto que antecede, por lo que en ese acto, procedieron a levantar el acta de inspección **05-002-002 I-2019**.

**TERCERO. –** En fecha 05 de abril del año en curso, se tuvo por recibido escrito firmado por el **C. DR. ANASTACIO MARQUEZ BARRIOS**, en su calidad de representante legal de la persona moral denominada **CLÍNICA HOSPITAL EJEZA, SA DE CV.**, personalidad que acredita con la copia de la Escritura Pública 63 levantada ante la fe del Notaria Publico No. 7 Licenciado Luis Maltos Briseño, de fecha 14 de julio de 1986 en la ciudad de Acuña, Coahuila y que contiene el Poder General otorgado a favor del [REDACTED] como apoderado legal de la empresa y por medio del cual manifiesta lo que su derecho conviene respecto de la visita de inspección realizada en las instalaciones de la empresa, y adjunta los siguientes documentales:

- 1. Documental que contiene la Constancia de recepción expedida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha 04 de abril del año 2019, respecto a la Modificación y registros y autorizaciones en materia*

INSPECCIONADO: CLINICA HOSPITAL EJEZA, S.A. DE C.V.  
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.2 /2C. 27.1/0007-19  
RESOLUCION ADMINISTRATIVA No.: PFPA/12.5/2C.27.1/0022-19

de residuos peligrosos, modalidad A, actualización de datos en registro y autorizaciones de generadores por actualización.

- 2. Registro** de generadores de residuos peligrosos **SEMARNAT-07-017** que contiene la auto categoría de **PEQUEÑO GENERADOR**, y la descripción de los residuos peligrosos que genera sangre, residuos patológicos, residuos anatómicos y punzocortantes, cantidad 0,850000.

Documental que le fue acordada mediante auto de fecha 14 de mayo del presente año.

**CUARTO.** - Que con fecha ocho (08) de mayo del año dos mil diecinueve (2019), se dio a conocer a la **CLINICA HOSPITAL EJEZA, S.A. DE C.V.**, el **Acuerdo de Emplazamiento Número PFPA/12.5/2C.27.1/0079-19** de fecha 25 de abril del año en curso, por el que se instauró el procedimiento administrativo en su contra, contando con un plazo de quince días hábiles para que manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que considerará pertinentes, relacionadas con las presuntas irregularidades que se le imputaban, irregularidades consistentes en:

- 1. La CLÍNICA HOSPITAL EJEZA, S.A. DE C.V.**, deberá exhibir ante esta Delegación Federal en original y copia para su cotejo y posterior devolución la **Auto-categorización**, expedida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales respecto de los residuos biológicos-infecciosos que genera; **plazo 15 días hábiles**.

**QUINTO.** - En ese tenor, en fecha 03 de junio del año en curso, se pusieron a disposición de la persona moral denominada **CLINICA HOSPITAL EJEZA, S.A DE C.V.**, las actuaciones del procedimiento administrativo en que se actúa con el fin de que la empresa exhibiera por escrito sus **ALEGATOS** correspondientes dentro del **término de tres días hábiles** siguientes al de la notificación del citado acuerdo; y toda vez que de autos se desprende que la misma omitió presentarlos, por ello, se le tuvo por precluido su derecho para hacerlo, lo anterior con fundamento en el artículo 56 de la Ley Federal del Procedimiento

**INSPECCIONADO: CLINICA HOSPITAL EJEZA, S.A. DE C.V.  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/12.2 /2C. 27.1/0007-19  
RESOLUCION ADMINISTRATIVA No.: PFFPA/12.5/2C.27.1/0022-19**

Administrativo y 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; En consecuencia, ha lugar a emitir la Resolución Administrativa correspondiente.

Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación, emite la presente resolución, y

### **CONSIDERANDO**

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a través del **C. LIC. JUAN MARTINEZ ALCALA** en su carácter de Encargado de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, según se acredita con Oficio número PFFPA/1/4C.26.1/602/19, Expediente N° PFFPA/1/4C.26.1/00001-19, de fecha dieciséis de mayo dos mil diecinueve (2019), expedido por la C. Procuradora Federal Licenciada Blanca Alicia Mendoza Vera, en el que se contiene el mencionado nombramiento, conforme a lo dispuesto por los artículos 19 fracción IV, 41 y 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente en esa época, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracciones I, II y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Sexto y Octavo Transitorios del Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro; Artículos 1, 2 fracción XXXI, párrafo a, 41, 42, 45 fracciones I, V, X, XI, 46 fracción XIX párrafos primero y tercero, 68 párrafos 1, 2, 3, 4 y 5 fracciones VIII referente a la atribución de Programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección para verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas; residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, así como requerir la presentación de documentación e información necesaria, establecer y ejecutar mecanismos que procuren el logro de tales fines, IX, X, XI, XII, XIX, publicado mediante Decreto, en el Diario Oficial de la Federación de fecha veintiséis de Noviembre de 2012; Artículo Primero incisos b) y e) párrafos primero y segundo, numeral

INSPECCIONADO: CLINICA HOSPITAL EJEZA, S.A. DE C.V.  
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.2 /2C. 27.1/0007-19  
RESOLUCION ADMINISTRATIVA No.: PFPA/12.5/2C.27.1/0022-19

5, y artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha catorce de febrero del dos mil trece; 1°, 4°, 5°, 6°, 167, 168, 169, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Cuarto Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de Diciembre de mil novecientos noventa y seis, 1°, 2°, 3°, 56, 57, 72, 73; 3°, 10, 14 y 31 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**II.-** En el acta descrita en el **RESULTANDO CUARTO** de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

- 1.** La **CLÍNICA HOSPITAL EJEZA, S.A. DE C.V.**, deberá exhibir ante esta Delegación Federal en original y copia para su cotejo y posterior devolución la **Auto-categorización**, expedida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales respecto de los residuos biológicos-infecciosos que genera; **plazo 15 días hábiles**.

**III.-** Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

**IV. -**Al momento de la visita de inspección en el domicilio ubicado en calle **Nicolás Bravo # 300 sur, Zona Centro en el Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza**; se observó que la empresa **CLINICA HOSPITAL EJEZA, S.A. DE C.V.**, tiene actividad atención clínica y de hospitalización a pacientes, y como consecuencia de esta actividad la generación de residuos peligrosos biológicos siendo estos los siguientes: objetos punzocortantes, misceláneos, patológicos, sangre y cultivos, los cuales son susceptibles de ser sancionados administrativamente por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y,

**PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE  
DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



PROCURADURIA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**“2019, Año del caudillo del Sur, Emiliano Zapata”**

INSPECCIONADO: CLINICA HOSPITAL EJEZA, S.A. DE C.V.  
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.2 /2C. 27.1/0007-19  
RESOLUCION ADMINISTRATIVA No.: PFPA/12.5/2C.27.1/0022-19

continuando con el análisis de las irregularidades que aquí nos ocupan de autos se desprenden el escrito de fecha 05 de abril del año en curso, presentado ante esta Delegación Federal por el **C. DR. ANASTACIO MARQUEZ BARRIOS**, en su calidad de representante legal de la persona moral denominada **CLÍNICA HOSPITAL EJEZA, SA DE CV.**, personalidad que acredita con la copia de la Escritura Pública 63 levantada ante la fe del Notaria Publico No. 7 Licenciado Luis Maltos Briseño, de fecha 14 de julio de 1986 en la ciudad de Acuña, Coahuila y que contiene el Poder General otorgado a favor del [REDACTED] [REDACTED] como apoderado legal de la empresa y por medio del cual manifiesta lo que su derecho conviene respecto de la visita de inspección realizada en las instalaciones de la empresa, y adjunta los siguientes documentales: **1.-** Documental que contiene la Constancia de recepción expedida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha 04 de abril del año 2019, respecto a la Modificación y registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos, modalidad A, actualización de datos en registro y autorizaciones de generadores por actualización. **2.-Registro** de generadores de residuos peligrosos **SEMARNAT-07-017** que contiene la auto categoría de **PEQUEÑO GENERADOR**, y la descripción de los residuos peligrosos que genera sangre, residuos patológicos, residuos anatómicos y punzocortantes, cantidad 0,850000; las cuales fueron acordadas mediante escrito de fecha 14 de mayo del año en curso, las cuales exhibe para dar cumplimiento a las irregularidades encontradas al momento de la visita de inspección.

**V. -** Toda vez que, dentro del expediente administrativo en que se actúa, no existen más probanzas que requieran valoración especial, según se desprende se las actuaciones del expediente, así como de las documentales exhibidas en tiempo y forma por la empresa denominada **CLÍNICA HOSPITAL EJEZA, SA DE CV.**; En consecuencia, se desprende que no existen irregularidades en contra de la inspeccionada, por razones y elementos de prueba que han sido descritos en los puntos que anteceden, además de que por conducto de su representante legal comparece a exhibir diversas documentales con las cuales desvirtúa las presuntas irregularidades encontradas al momento de la visita de inspección.

**VI. -** Una vez analizado lo anterior, y toda vez que dentro de autos, no existen constancias que desvirtúen lo contrario, en el sentido de que la empresa **CLÍNICA HOSPITAL EJEZA,**

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE 84  
DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2019, Año del caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

INSPECCIONADO: CLINICA HOSPITAL EJEZA, S.A. DE C.V.  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/12.2 /2C. 27.1/0007-19  
RESOLUCION ADMINISTRATIVA No.: PFFPA/12.5/2C.27.1/0022-19

**SA DE CV.,** continúe con las infracciones a la legislación ambiental que aquí nos ocupa, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, toma en consideración el Acta Inspección levantada en fecha 26 de mayo de presente año, por servidores públicos con estricto apego y en pleno ejercicio de sus funciones, y toda vez que dicha acta es un documento público, en consecuencia se presumen válidos y **al no encontrarse ante ninguna infracción a la legislación ambiental vigente, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento,** sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el mismo; sirviendo de sustento a lo anterior la siguiente Jurisprudencia:

**ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las Actas de Auditoria levantadas como consecuencia de una Orden de Visita expedida por un Funcionario Público en ejercicios de sus Funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las acta, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos. - Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, No. 57, septiembre de 1992, p.27

**VII.-** Toda vez que teniendo como únicas pruebas el acta descrita en el punto que antecede y el escrito exhibido por el representante legal de la empresa en fecha 05 de abril del presente año, y amen de que en autos no existen más medios de prueba que desahogar, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en lo establecido en el artículo 57 fracciones I y V, y artículo 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, **procede ordenar la conclusión del procedimiento,** agregándose un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

Por las razones antes expuestas y fundadas, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, procede a resolver en definitiva y:

INSPECCIONADO: CLINICA HOSPITAL EJEZA, S.A. DE C.V.  
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.2 /2C. 27.1/0007-19  
RESOLUCION ADMINISTRATIVA No.: PFPA/12.5/2C.27.1/0022-19

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** - Toda vez que la empresa **CLINICA HOSPITAL EJEZA, S.A. DE C.V.**, desvirtuó las irregularidades encontradas al momento de la visita de inspección inicial de fecha 26 de marzo del año en curso, y exhibió las documentales con las que acreditó dar cumplimiento a los ordenamientos exigidos por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con las constancias y elementos probatorios contenidos en el expediente administrativo en que se actúa, y que has quedado debidamente descritos en los punto IV del CONSIDERANDO; **no se desprende violación a disposición legal alguna, se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.**

**SEGUNDO.** - Se le hace de su conocimiento a la empresa **CLINICA HOSPITAL EJEZA, S.A. DE C.V.**, que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

**TERCERO.** - Hágase del conocimiento de la empresa **CLINICA HOSPITAL EJEZA, S.A. DE C.V.**, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**CUARTO.**- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado,



PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

85

“2019, Año del caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

INSPECCIONADO: CLINICA HOSPITAL EJEZA, S.A. DE C.V.  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/12.2 /2C. 27.1/0007-19  
RESOLUCION ADMINISTRATIVA No.: PFFPA/12.5/2C.27.1/0022-19

el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Coahuila de Zaragoza, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Dr. Lázaro Benavides número 835 Norte, Colonia Nueva España, C.P. 25210, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

**QUINTO.-** En términos del artículo 167 Bis fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en vista de que la empresa **CLINICA HOSPITAL EJEZA, S.A. DE C.V.**, no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, sede de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, **NOTIFÍQUESE** el presente proveído mediante **ROTULÓN** y fíjese en los estrados del edificio de esta Delegación; sin perjuicio de que la misma le sea notificada **PERSONALMENTE** en las instalaciones de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Así lo resolvió y firma:

**ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DELEGACION DE LA  
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**LIC. JUAN MARTINEZ ALCALA**

JMA\*NAFV  
Abogado Proyectista. Lic. Nora Flores.

